



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Deportación ilegal, caso Serrano informe 84/09 CIDH.

AUTOR:

Astudillo Recalde Melany Lisbeth

**Componente práctico del examen complejo previo a la obtención
del grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la
República del Ecuador.**

TUTOR:

Dr. Benavides Verdesoto Ricky Jack

Guayaquil, Ecuador

12 de abril del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente componente práctico del examen complejo, fue realizado en su totalidad por **Astudillo Recalde Melany Lisbeth**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Dr.: Benavides Verdesoto Ricky Jack

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD

Guayaquil, a los 12 días del mes de abril del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Astudillo Recalde Melany Lisbeth

DECLARO QUE:

El Componente práctico del examen complejo, **Deportación ilegal, caso Serrano informe 84/09 CIDH**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 12 días del mes de abril del año 2023

LA AUTORA:

f. _____
Astudillo Recalde Melany Lisbeth



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **ASTUDILLO RECALDE MELANY LISBETH**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Componente práctico del examen complejo, **Deportación ilegal, caso Serrano informe 84/09 CIDH**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 12 días del mes de abril del año 2023

LA AUTORA:

f. _____
Astudillo Recalde Melany Lisbeth



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE DE URKUND

Submitter: melany.astudillo@cu.ucs... Similarity: 1% Words: 7069 Submitted on: 04/08/2023 Submission id: 163456228

astudillo recalde melany lisbeth.docx ①
3 pages out of 11 total contain suspicious findings

2 8 10

Findings

- 4 matching text
High similarity of content
- 0 warnings
Unusual use of characters

Similarity

1% Current submission vs --% Submitter Average

100% Group average

f. _____
Dr.: Benavides Verdesoto Ricky Jack
Tutor

f. _____
Astudillo Recalde Melany Lisbeth
Estudiante

AGRADECIMIENTO

A mi madre y mi hermana por siempre estar a mi lado.

A mi novio por ser la ayuda idónea en todo este camino académico.

Gracias a todos

DEDICATORIA

A mi madre y mi hermana por siempre estar a mi lado.

A mi novio por ser la ayuda idónea en todo este camino académico.

Gracias a todos.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: Semestre C 2023
Fecha: 11 de abril de 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *Deportación Ilegal, Caso Serrano* elaborado por la estudiante *MELANY LISBETH ASTUDILLO RECALDE*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de *10/10 Diez sobre Diez*, lo cual la califica como *APTA PARA LA SUSTENTACIÓN*

Dr.: RICKY JACK BENAVIDES VERDESOTO. PHD

INDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I.....	3
Diagnóstico del caso a estudiar	3
1.1 Descripción y formulación del problema de estudio del caso seleccionado	3
1.2 Justificación.....	4
1.3 Objetivos.....	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos.....	4
1.4 Marco Teórico	5
1.4.1 La extradición y deportación en Ecuador.....	5
1.4.2 Extradición	6
1.4.3 Deportación.....	7
1.4.4 Diferencias entre extradición y deportación.....	7
1.5 Hipótesis	8
1.5.1 Preguntas de la investigación	8
Capítulo II.....	9
Marco Metodológico.....	9
1.6 Resultados.....	9
1.6.1 Análisis Caso Serrano - Informe No. 84/09 emitido por la Corte Interamericana de Derechos humano.....	9
1.7 Posición de las partes.....	10
1.8 Discusión	11
1.8.1 LIBERTAD	11
1.8.2 INTEGRIDAD PERSONAL.....	12
1.8.3 GARANTÍAS JUDICIALES	13

1.8.4	NACIONALIDAD	14
1.8.5	OBLIGACIONES GENERALES	14
1.8.6	PROTECCIÓN JUDICIAL	15
	CONCLUSIONES	18
	RECOMENDACIONES	19
	BIBLIOGRAFIA.....	20

RESUMEN

La deportación es una figura jurídica que es empleada entre los Estados para buscar obtener justicia y, los actos antijurídicos de las personas no queden en la impunidad por la falta de jurisdicción para sancionar o ejercer el derecho respecto a esa persona que no se encuentra física dentro del territorio determinado, sino que se esconde o ha migrado a otro territorio para evitar ser sancionado con todo el rigor de la ley.

No obstante, los Estados ante dicha arbitrariedad han suscritos convenidos para brindarse cooperación estatal; y, evitar que dichos actos se queden en la impunidad. Sin embargo, hay ciertas disposiciones internas que los Estados han acogido para proteger jurídicamente a los ciudadanos y evitar que sean sancionados con leyes que no sean de su país de origen, por ende, la deportación o extradición no es permitida para los nacionales en ciertos Estados, por ejemplo, en Ecuador.

Por ello, en este trabajo se revisará el pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso del señor Serrano, quien mantuvo una nacionalidad ecuatoriana y, por el proceso de naturalización, la perdió. Luego, se vio inmerso en un proceso judicial que lo obligaba a regresar a dicho Estado para ser juzgado conforme a derecho.

Palabras claves: deportación, Estado, extradición, persona y derechos.

ABSTRACT

Deportation is a legal figure that is used between States to seek justice and, the unlawful acts of people do not remain unpunished due to the lack of jurisdiction to sanction or exercise the right with respect to that person who is not physically within determined territory, but rather hides or has migrated to another territory to avoid being penalized with all the rigor of the law.

However, in the face of said arbitrariness, the States have signed agreements to provide State cooperation and prevent said acts from remaining in impunity. However, there are certain internal provisions that States have accepted to legally protect citizens and prevent them from being penalized with laws that are not from their country of origin, therefore, deportation or extradition is not allowed for nationals in certain States. For example, in Ecuador.

Therefore, this paper will review the pronouncement of the Inter-American Commission on Human Rights on the case of Mr. Serrano, who maintained an Ecuadorian nationality and, due to the naturalization process, lost it. Later, he was immersed in a judicial process that forced him to return to said State to be tried according to law.

Keywords: deportation, State, extradition, person and rights.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo busca analizar y revisar la procedencia del Estado ecuatoriano en el caso 12.525, sobre el informe No. 84/09 del Sr. Nelson Iván Serrano Sáenz, respecto a la deportación que solicitó Estados Unidos para poder enfrentar el juicio por asesinato en contra de otras personas, en el cual se determinó la culpabilidad del Ecuador por no cumplir o acatar el debido proceso ante la solicitud recibida.

La deportación es un proceso que se ha conciliado entre los Estados para poder cooperar entre ellos, y concretar los procesos judiciales contra los individuos que gozan de nacionalidad en determinado país, pero por la migración no pueden ser sancionados en el mismo país, por ende, solicitan la cooperación de los Estados para que deporten a dicho individuo al país de origen y, se pueda llevar a cabo el proceso judicial respectivo.

No obstante, el proceso de deportación se rige por procedimiento administrativo que se basan en estricto funcionamiento al debido proceso para no vulnerar los derechos de los individuos en general.

Ahora bien, la noción de soberanía referida al Estado, es considerada como aquella potestad que éste tiene para conducir sus pasos sin más condicionamiento que su propia voluntad. La soberanía es la facultad del Estado para auto obligarse y auto determinarse (Barrios, 2018, pág. 35). Esto quiere decir que, es un privilegio que conduce al Estado para actuar y obrar sin obedecer a poderes y autoridades ajenos a los suyos.

La soberanía es una energía endógena, que se produce y funciona a nivel interno, en este caso, en un territorio específico como es el Estado. La soberanía tiene dos elementos constitutivos: Supremacía e independencia. De manera conjunta, ambos elementos constituyen un principio clave a nivel estatal, dado que es la potestad de obligar y hacer cumplir las normativas internas a todos los ciudadanos de determinado país.

Desde la perspectiva internacional, la soberanía es sinónimo de independencia, es decir, la facultad que tiene el Estado de escoger su forma de gobierno, establecer su ordenamiento jurídico y elegir sus autoridades sin sufrir presiones ni injerencias externas que coarten la libre determinación de su pueblo.

Por ende, el desarrollo del presente trabajo se basa en realizar una revisión a los conceptos identificados de la lectura sobre el caso en particular y entender la situación que se vivió con respecto al Sr. Serrano.

Continuamente, se procederá con un análisis general, donde se establecerán los antecedentes respectivos del caso, se revisará los principios y derechos que se han vulnerado de acuerdo a lo que determina la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo cual nos permitirá desglosar nuevamente conceptos y enlazar los hechos del caso con la situación jurídica actual, para poder concluir en derecho la actuación general del suceso ocurrido con el Sr. Serrano.

CAPITULO I

Diagnóstico del caso a estudiar

1.1 Descripción y formulación del problema de estudio del caso seleccionado

El Estado cuenta con uno de sus elementos primordiales para el ejercicio de sus facultades, es decir, la soberanía. Ésta es otorgada por el pueblo para que, una autoridad investida de poder use dicho poder en beneficio de la comunidad, más no por la minoría. Por ende, el pueblo o la ciudadanía elige a su gobierno o mandatario para que éste pueda tomar las decisiones o medidas necesarias que satisfagan las necesidades de la sociedad en determinado territorio.

Al delegarse dicho poder por el pueblo a un soberano a un individuo en particular, se dispone dicho poder supremo a un individuo en particular para que establezca un ordenamiento jurídico que beneficie o exija las garantías mínimas enfocadas a proteger los derechos de la ciudadanía, así como las obligaciones respectivas que se deben de aplicar para mantener un buen orden social, e independiente que no tiene injerencia de un tercero para actuar y obrar.

El problema jurídico sobre el presente proyecto radica en la procedencia del Estado ecuatoriano al momento de recibir la solicitud de deportación de un individuo que era considerado extranjero, pero que tenía la nacionalidad ecuatoriana, a la cual renunció por la naturalización en Estados Unidos. No obstante, ante dicho antecedente, la normativa

ecuatoriana protege a los ciudadanos ecuatorianos y busca siempre sancionarlos bajo la normativa interna sin extraditarlos.

1.2 Justificación

La necesidad de estudiar el caso Serrano radica en la vulneración a los derechos humanos que reconoce el Estado ecuatoriano y, se encuentran consagrados en instrumentos internacionales. No obstante, en el presente caso, la procedencia de los Estados al momento de realizar las diligencias respectivas, no se hicieron con debido cuidado procurando garantizar los derechos de las personas, llevan a lesionarse los derechos a la libertad, a las garantías judiciales, de nacionalidad, de integridad personal, debido a que no existió un proceso justo.

Así mismo se destaca que en materia de derecho internacional público, se debe respetar la soberanía y jurisdicción de los Estados, en tal sentido la jurisdicción únicamente es territorial y puede ser ejercida dentro del territorio de origen sobre las personas, y con las cosas, excepto sobre otro Estado en particular, por ende, puede tomar medidas para ejercitar su autoridad o soberanía; no obstante, un Estado si puede actuar en otro Estado siempre que existe una regla permisiva que se establezca mediante convenio entre los Estados en particular, por medio del derecho internacional. (Guido Acquaviva , 2021).

La jurisdicción es usada por los Estados para tomar medidas o, para prescribir la condición de lo que es legal o ilegal, con respecto a personas situadas dentro e incluso fuera del territorio del Estado. La jurisdicción sobre los nacionales origina pocos problemas de derecho internacional, salvo que existan tratados suscritos que se refieran a la materia que se pretende resolver o atender (Salamanca, 2018, pág. 45).

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

El objetivo general del presente proyecto consiste en estudiar la figura jurídica de la deportación a través de un estudio de caso bajo la normativa de Ecuador.

1.3.2 Objetivos específicos

- Definir los conceptos básicos que permitirá comprender el concepto doctrinarios de deportación y extradición.
- Realizar una revisión jurídica de la normativa ecuatoriana respecto a la deportación y extradición, y finalmente,

- Analizar la figura de la deportación en el caso del Sr. Serrano Sáenz.

1.4 Marco Teórico

1.4.1 La extradición y deportación en Ecuador

La deportación se encuentra regulada en Ecuador desde la Constitución Política del Ecuador, en la cual establecen las normas generales del debido proceso para todos los procedimientos, incluida la deportación. Luego, se expidió la Ley de Migración de 1971 que contemplaba los procedimientos generales. Continuamente, Ley de Extradición se reformó y determinó su no procedencia para nacionales y refugiados. También, por medio de un Decreto 3301 se Reglamentó la aplicación en el Ecuador sobre el Estatuto de los Refugiados, el cual consagra el principio de no devolución y no expulsión de refugiados.

Luego, formó parte del ordenamiento jurídico interno los convenios internacionales sobre deportación, entre ellos: la convención americana de Derechos Humanos para la protección de los trabajadores migratorios y sus familiares, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

En la ley de Migración, se contemplaba causales para la deportación, eliminando el carácter penal de la acción y su tramitación le correspondía al Intendente General de Policía y, la ejecución al Servicio de Migración de la Policía Nacional. El proceso contemplaba seis etapas que se componían de: conocimiento, audiencia, resolución, consulta, impugnación y ejecución.

La deportación comprende dos efectos; la salida del país y el registro o penalización; y se contempla con estándares generales de deportación, con la no expulsión de nacionales, no expulsión de refugiados o de personas que pueden sufrir tortura, no expulsión de extranjeros que hayan adquirido vínculos familiares, entre otros.

Respecto a la deportación, tras la derogación de la Ley de Migración, se expidió la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la cual contempla un capítulo de deportación y expulsión, en la cual se contempla que la deportación da paso por medio de una resolución administrativa emitida por autoridad de control migratorio que dispone la salida de una persona de un territorio determinado, limitándole el acceso o ingreso temporal nuevamente a ese territorio, contados desde su salida del país. A su vez, la deportación únicamente aplica para las causales que contempla la misma normativa y se deberá regir por un estricto control de las garantías constitucionales (Asamblea Nacional, 2023).

La deportación cumple con un sin número de garantías básicas durante el procedimiento, en el cual el Estado es quien tiene el deber de respetar y garantizar los derechos de las personas migrantes; entre ellos, se contempla el derecho a la información, a ser escuchado, a ser juzgado dentro de un plazo razonable, a solicitar asistencia consular, así como a contar con una defensa técnica o un defensor de su elección, a tener accesos a los recursos jurisdiccionales eficaces, así como a no ser deportado cuando sean personas extranjeras con vínculo familiar, cuando demuestre mantener una dependencia con una persona ecuatoriana o extranjera residente en Ecuador.

A su vez, llevar un procedimiento administrativo con estricto control y siguiendo el proceso que contempla el ordenamiento jurídico siguiendo un apego estricto a las garantías del debido proceso. Por ende, el traslado respectivo luego de la ejecución de las resoluciones de deportación se realizará según los instrumentos internacionales que se encuentran suscritos Ecuador y la ley nacional.

Una vez emitida la resolución, el extranjero que ha sido expulsado del territorio ecuatoriano no podrá retornar al Ecuador, si ha cometido una infracción que lo haya condenado a una pena privativa de libertad mayor a cinco años, pero dicho impedimento es limitado porque esa prohibición únicamente será por 10 años.

1.4.2 Extradición

La extradición es una institución jurídica que contempla la interacción de un Estado que entrega a otro Estado, una persona que se encuentra en el territorio del primero porque es reclamada por el segundo para un juzgamiento en materia penal o para el cumplimiento de una sentencia dictada, puesto que es un convenio que se ha pactado para no dejar impugne las sanciones por las acciones antimorales de las personas.

La naturaleza de la extradición es de carácter procedimental, y no es sancionatoria, por ende, no establece criterios de culpabilidad o de inocencia, mucho menos impone penas. Se compone a su vez, de dos elementos; jurisdiccional porque se debe de determinar a la competencia del juzgador y a su vez, administrativo porque la decisión final recae en un funcionario o cargo público principal.

El objetivo principal radica en la entrega de la persona requerida por un tercer Estado, a fin de que pueda ser juzgado o cumpla con la pena impuesta en su contra. La extradición suele ser activa o pasiva; denominan activa cuando Ecuador es el Estado requirente y el juez de la

causa tiene la obligación de solicitar la extradición, y pasiva, cuando el Ecuador es el Estado requerido, por ende, el Estado es quien debe de enviar por el canal diplomático la solicitud formal de extradición, la cual será revisada por el ministerio de relaciones exteriores y movilidad humana.

En cuanto al procedimiento de extradición, este se encuentra contenido en la Ley de Extradición publicada en el Registro Oficial No. 152 de 30 de agosto del 2020.

1.4.3 Deportación

La deportación nació en Ecuador como una pena de destierro para las personas que cometían delitos, en especial políticos. En 1869 se aplicó a extranjeros que hayan comprometido la seguridad interna o externa del Estado. Posteriormente, se empezó a regular la deportación y surgieron los primeros cuerpos normativos, en el cual se establecía que aquellos extranjeros podían ser deportados del territorio donde se encontraban cuando hubieren participado en actos en contra la moral o buenas costumbres.

En 1921, se expide la Ley de Extranjería, extradición y naturalización que reguló la expulsión de extranjeros que atentarán contra el orden público, criminales con sentencia ejecutoriada, entre otros casos. Continuamente, la normativa se fue perfeccionando y ampliando, en 1947 la misma ley se mantuvo, pero amplió las causales para su aplicación.

En 1971, la situación de los extranjeros se regula por las leyes de extranjería y migración. La expulsión paso a denominarse deportación y se ejecutó conservando los mismos principios, pero considerado como una acción de carácter penal que busca establecer un control y una posición de defensa y criminalización, al llevar implícita una noción de categorías de derechos y personas, diferenciando a los extranjeros y a los nacionales.

La deportación ocurre cuando un individuo es cruzado de una frontera a otro reconocida oficialmente como un Estado independiente, se estableció a fin de proteger los derechos de los ciudadanos que tenían una misma nacionalidad, pero se encontraban en conjunto con individuos que eran criminales que huían de la justicia.

1.4.4 Diferencias entre extradición y deportación

El derecho internacional ha concebido mecanismo para que los Estados no permita la impunidad de ningún delito por la falta de comparecencia de la persona dentro de su jurisdicción, por ende, la supuesta entrega de un individuo a un Estado que lo solicita para

enjuiciarlo por la comisión de algún delito en su territorio o para dar cumplimiento a la ejecución de una sentencia condenatoria, es considerado extradición. No obstante, no existe una obligatoriedad de un Estado a entregar ningún individuo, salvo que la suscripción de tratados internacionales reglamente o regulen dicho acuerdo entre Estados.

Por otro lado, la cooperación de Estados se radica en la deportación, la cual tiene dos modalidades, la primera se refiere a la solicitud del Estado de la nacionalidad de origen de la persona solicitada, y la segunda, por decisión propia del Estado en el cual reside el individuo objeto de la medida. La deportación ocurre o se la usa para acelerar la entrega de la persona solicitada sin la tramitación solicitada en el proceso de extradición; mientras que, en el segundo caso, se procede por decisión unilateral y discrecional del Estado receptor.

1.5 Hipótesis

En este proyecto se plantea la hipótesis en referencia a la protección de los derechos que el Estado debe precautelar respecto de los ciudadanos que tengan litigios pendientes en otros países, en tal sentido se pretende estudiar el caso del Sr. Serrano y el informe No. 84/09 emitido por la Corte Interamericana de Derechos humano para determinar los derechos vulnerados por Ecuador en este caso.

1.5.1 Preguntas de la investigación

- ¿Por qué se vulneran derechos de libertad personal, nacionalidad, integridad personal, garantías judiciales al Sr. Serrano?
- ¿Se debería de permitir la deportación en Ecuador?
- ¿Cuál es la finalidad que se busca proteger frente a los principios y derechos que se otorgan con la constitución de compañías?

Capítulo II

Marco Metodológico

Este proyecto se ha realizado basado en el tipo de investigación cualitativa debido a que su enfoque se basa en la recolección de datos de las diferentes fuentes doctrinarias y normativas respecto de la deportación y extradición en el Ecuador, cabe resaltar además que, al ser un análisis de corte jurídico, este método de investigación resulta el más idóneo para el presente trabajo.

El tipo de investigación cualitativa sirve para realizar un análisis documental de las características que forman parte de un fenómeno social, es decir se va de lo general hasta lo específico para a partir de aquello esgrimir las respectivas conclusiones o soluciones jurídicas (Álvarez G. , 2017).

Se puede indicar que esta metodología ha servido dentro de este estudio para revisar normativa local respecto del tema a tratar, así como su análisis y su injerencia en el problema jurídico planteado, además se implementó para la revisión de conceptos básicos como nacionalidad, jurisdicción, entre otros, y así establecer ideas claras del presente estudio.

Esta recopilación de datos permitió el análisis del Informe No. 84/09 emitido por la Corte Interamericana de Derechos humano, y sobre todo se pudo entender los derechos vulnerados dentro del caso del Sr. Serrano.

1.6 Resultados

1.6.1 Análisis Caso Serrano - Informe No. 84/09 emitido por la Corte Interamericana de Derechos humano

El Sr. Nelson Iván Serrano Sáenz fue una persona que nació en Quito, Ecuador en 1938.

El 3 de diciembre de 1971, el Sr. Nelson Iván Serrano Sáenz obtuvo la nacionalidad estadounidense por el proceso de naturalización, obligándose a renunciar a su nacionalidad ecuatoriana. A dicha fecha, la normativa ecuatoriana era rígida, y no permitía la doble nacionalidad a los ciudadanos en Ecuador.

Con fecha 31 de octubre de 1978, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador tomó nota de la renuncia de nacionalidad del Sr. Serrano; y, se procedió a registrar en acta 3706 por parte de la Dirección del Registro Civil, registrándose como extranjero.

El 10 de agosto de 1998 en la Constitución Política de Ecuador, se permitió que los ecuatorianos puedan conservar su nacionalidad ecuatoriana, a pesar de su naturalización en otro país. Por ende, el Sr. Nelson Iván Serrano Sáenz ante el Consulado de Ecuador en Florida, solicitó su pasaporte ecuatoriano.

El 21 de agosto de 2000, el Sr. Nelson Iván Serrano Sáenz ingresó a Ecuador con su pasaporte ecuatoriano, estableciendo desde esa fecha, su residencia en Ecuador.

Continuamente, con fecha en mayo 2001 por parte de Florida, se recibió la orden de detención en contra de Nelson Iván Serrano Sáenz por el asesinato en primer grado de cuatro personas, sobre el cual se lo considera como sospechoso.

Al siguiente día, el Intendente de Policía de Pichincha ordenó la prisión preventiva del señor Nelson Iván Serrano Sáenz y ordenó su juzgamiento para ese mismo. A su vez, puso a disposición de las autoridades de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, al ciudadano de nacionalidad estadounidense Nelson Iván Serrano Sáenz para que sea juzgado por el presunto asesinato.

En la audiencia de juzgamiento, el Sr. Serrano Sáenz se acogió al derecho al silencio y, hay constancia que no pudo ejercer su derecho a la defensa. El mismo día se dictó la sentencia de deportación del Sr. Nelson Iván Serrano Sáenz.

Durante todo este tiempo de proceso de deportación, el señor Serrano Sáenz estuvo incomunicado, sin acceso a las garantías básicas del debido proceso.

En septiembre de 2002, se embarcó al Nelson Iván Serrano Sáenz en un vuelo comercial con rumbo a Estados Unidos. Luego de haberse efectuado la deportación, la familia del señor Nelson Iván Serrano Sáenz conocieron los hechos; y procedieron a usar las vías legales permitidas. El recurso fue porque la misma no es susceptible de recurso alguno (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

1.7 Posición de las partes

a. Peticionarios

Los peticionarios alegaban que al ser ecuatoriano el Sr. Nelson Iván Serrano Sáenz, a pesar de haber adquirido la nacionalidad estadounidense, no se le reconocieron sus derechos conforme la ley vigente. Por ende, no ha perdido sus derechos y no debió ser expulsado de su propio país, para ser juzgado por una ley diferente, sin gozar de su fuero constitucional.

b. Estados

El Estado establece que, el Sr. Serrano consta en la base de datos de Ecuador como extranjero, más no como ciudadano, porque nunca ratificó o manifestó la intención de recuperar su nacionalidad ecuatoriana; y, es un requisito sine qua non expresar formalmente la voluntad ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para recuperar su nacionalidad ecuatoriana, con ello se busca conservar la estabilidad jurídica. A su vez, establece que las autoridades policiales no estaban facultadas en determinar si el Sr. Serrano había recuperado su nacionalidad o no. Finalmente, en razón de la información que constaba en la base de datos que es un ciudadano extranjero de nacionalidad estadounidense, por ende, se procedió a aplicar la figura de deportación.

Continuamente, expresa el Estado que un documento de viaje, no es un documento de identificación, por ende, las autoridades no tenían las bases o la información necesaria para saber si el individuo conservaba su nacionalidad ecuatoriana o había renunciado a ella.

Argumenta que siempre se respectó el debido proceso, siguiendo las disposiciones de la Constitución, ley de migración y su reglamento. Además, indica que, los peticionarios tenían el habeas corpus, pero nunca lo usaron.

1.8 Discusión

En este apartado es necesario resaltar de acuerdo al Informe No. 84/09 emitido por la Corte Interamericana de Derechos humano respecto del caso del Sr. Serrano, que existieron derechos vulnerados como el de libertad personal, integridad personal, garantías judiciales, protección judicial, nacionalidad, lo cual se detalla a continuación:

1.8.1 LIBERTAD

La convención americana establece al derecho a la libertad personal como un derecho que busca proteger la libertad y la seguridad personal. La libertad busca asociar la posibilidad de auto determinarse, o llevar la vida que considere prudente, siempre que sus actos no afecten a los derechos de terceros.

La libertad que se busca consagrar es aquella que proviene de la libertad humana, pero solo referente a la posibilidad de moverse libremente sin limitaciones. La libertad personal consiste en circular por el territorio de un Estado en el cual, la persona se halla legalmente sin salir del país. (Medina, 2018, pág. 26)

La libertad y la seguridad persona es un derecho que se contempla de forma en conjunto, la libertad personal se expresa sin limitaciones, y la seguridad es la condición de estar protegido por la ley respecto de esa libertad.

Torres, (2018) define que el principio de seguridad jurídica se aplica según las bases de la estructura legal, donde se usa la fuerza vinculante de la jurisprudencia y se pretende verificar la medida en la que afecta los principios a la decisión en la que los principios afecten a la decisión y sirvan como un medio para establecer la solución jurídica. La fuerza vinculante esta por la jurisprudencia que procura identificar la naturaleza jurídica y la relación de la doctrina como una forma de manifestarse la constitucionalidad (pág. 78)

Fernández (1997) determina que la seguridad jurídica es: “una expectativa razonable que se funda en el saber o poder predecir las actuaciones del poder aplicado en el derecho. Se configura por componentes de certeza, legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable e interdicción de la arbitrariedad” (pág. 43).

Lo que se podría entender cómo, la determinación de la actuación judicial por parte de los poderes públicos quienes se encargan de aplicar las reglas preestablecidas, es decir, por medio de la previsibilidad de la actuación de justicia. En el ordenamiento ecuatoriano, se establece como aquel derecho que garantiza el respeto a las disposiciones establecidas en las normativas internas; por lo tanto, todo lo establecido en las normas jurídicas debe ser cumplido a su cabalidad como un instrumento que sirve como garantía para la seguridad de los derechos constitucionales protegidos por el Estado.

1.8.2 INTEGRIDAD PERSONAL

Las personas tienen derecho a conservar su libertad, integridad personal que contempla otros derechos como la vida, y la libertad personal. La privación de la libertad contempla la afectación de otros derechos, tales como libertad de expresión. Es decir, es aquella capacidad que permite al individuo hacer y no hacer todo lo que lícitamente permitido. Es el derecho de toda persona de organizar, de conformidad a la ley, su vida individual o social, conforme sus convicciones y creencias.

La ausencia de perturbaciones que restrinjan o limiten la libertad más allá de lo razonable. La libertad, es un derecho básico propio de la atribución de la persona, misma que protege las garantías básicas de derecho. (Arlettaz, 2019)

De acuerdo a los estándares interamericanos, el Estado puede incurrir en responsabilidad internacional por la privación de libertad, no solo a cargo de agentes estatales, sino por aquellos funcionarios privados que formen parte de la arbitrariedad del derecho. El Estado es quien debe de velar y garantizar que no se vulneren los derechos de las personas sobre los cuales rigen su territorio.

1.8.3 GARANTÍAS JUDICIALES

La independencia judicial encuentra las raíces en el principio liberal de separación de poderes público que actúan de forma autónoma e independiente en sus funciones. Se constituye de los aspectos; subjetivo y objetivo constituido por los actores políticos y poder público de un Estado. La independencia se predica al ejercer la función judicial propiamente en referencia a institución interna o externa del propio poder Judicial. (Linares, 2008)

La independencia judicial exige la actitud personal que aplica el juez respecto a sus atribuciones como parte de la estructura del Estado y de las situaciones litigiosas que se marca en la consolidación de la independencia judicial. La estructura jurídica permite desde un aspecto objetivo o subjetivo, se consagra el sistema judicial como una garantía institucional y subjetiva que procura la independencia del aparato jurisdiccional. (Negretto, 2015)

Permite el presupuesto de independencia por la exclusividad en el poder de impartir justicia y la unidad jurisdiccional. La existencia de procedimientos definidos por la propia normativa interna. La unidad jurisdiccional supone la existencia de una sola institución que se encarga de la función de justicia que esta apartada de los demás poderes del Estado, apartando el monopolio del poder por la inexistencia de una justicia privada como medio de solución de conflictos.

La independencia subjetivo o funcional es aquella que constituye la esencia de la función jurisdiccional, en cuanto la inmunidad en su actuación atañe los cometidos sustanciales de la injerencia de los poderes alterno a la función judicial. La independencia es un hecho cultural y no institucional, su ejecución no es ser un acto formal ante un postulado que resolver sino un acto humano y social ejercicio con poder judicial. (Sanabria, 2019)

La independencia se centra en el objeto de la estructura jurídica que se ve por parte del juez, ya sea objetiva o subjetiva. Su finalidad es conseguir por parte del juez una resolución sin arbitrariedad y legítima. Consagra el sistema jurídico que engloba todas las garantías necesarias para que el juez de forma independiente no se ve influenciado por el poder de terceros para actuar en contra de su moral.

1.8.4 NACIONALIDAD

Es todo derecho que tienen las personas a tener una nacionalidad de origen, siempre que se adecue a las condiciones establecidas por los Estados, dado que no están en la obligación de declararla, pero si reconocerla si aplica a las condiciones previamente establecidas a nivel estatal (Lucas, 2017).

Un país no debe restringir los derechos de las personas para aparentar proteger la seguridad nacional, el orden público o los derechos y libertades general de las personas, por ende, debe de siempre garantizarse la libertad de circulación y de escoger residencia, la libertad de salir de cualquier país e incluso del país de origen, así como al derecho de circulación y movilización en el país.

La nacionalidad es un atributo de la persona que se le atribuye al momento del ejercicio estatal. Es un vínculo jurídico basado en un hecho social de conexión, en una efectividad solidaria de existencia de intereses y sentimientos, por los derechos y deberes de los ciudadanos. El carácter unilateral del otorgamiento de nacionalidad surge que se generen dos tipos de sistemas, una apátrida y la doble nacionalidad. En el derecho internacional se contempla el vínculo nacional como aquel exclusivo y necesario en un Estado, ante el debate o la exigencia estatal existe un conflicto político que limita el ejercicio de los derechos reconocidos a nivel internacional.

1.8.5 OBLIGACIONES GENERALES

Álvarez (2011) establece que se contiene en dimensiones: en primer lugar, como la certeza de la actuación del Estado y sus agentes, así como de los ciudadanos, la certeza y estabilidad del derecho mismo, independiente del contenido material de las normas que integran el ordenamiento, y la seguridad que resulta del derecho, que deviene de las normas y que resulta en una seguridad específica con respecto a algunos bienes jurídicos protegidos.

En segundo lugar, se la configura como un elemento fundamental de todo ordenamiento jurídico, su relación con el derecho es garantista, puesto que, a través de esta, los demás principios se materializan y son garantizados, logrando un armónico funcionamiento de cualquier sistema legal.

Los elementos objetivos para determinar la seguridad jurídica es que exista una ley aplicable, sea aplicada esa ley de forma que sea conocida por todos, sea clara, que esté vigente y no se altere por normas de inferior rango, pero se aplique a los hechos producidos con posterioridad a dicha vigencia, la aplicación de dicha ley sea garantizada por una administración de justicia eficaz.

Por otro lado, se encuentran los elementos subjetivos que hacen referencia a la certeza que presupone la aplicación de determinada ley, la conciencia de la ciudadanía sobre la primacía de la ley y la confianza de la ley por la efectividad y agilidad de los tribunales en su función de juzgar y hacer cumplir lo juzgado.

Lo que puede converger a las garantías que a sociedad asegura a las personas, bienes y derechos. Las garantías deben ser estables y no puede haber cosas imprevistas, sino que se actúa por la ley, lo cual da convicción a las personas que están exentos de todo peligro, daño y riesgo.

Jaramillo (2014), establece que la seguridad jurídica se configura como la determinación de un correcto funcionamiento del Estado que no se puede evitar. Se la configuro para justificar la obediencia del derecho, es un principio que engloba todos los demás principios del ordenamiento jurídico y les garantiza su existencia.

1.8.6 PROTECCIÓN JUDICIAL

La Tutela Judicial Efectiva contemplada en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, es el derecho a acudir a un órgano jurisdiccional con una determinada pretensión para obtener una respuesta motivada mediante una sentencia y que la misma se cumpla. La tutela judicial efectiva debe reflejarse en un proceso en el cual es indispensable la aplicación de los principios procesales básicos como el de celeridad.

El principio de celeridad proviene de la expresión latina que significa velocidad, prontitud, agilidad (Vega, 2014). Aquello, nos da a entender que todo proceso debe ser resuelto con la debida diligencia, sin que exista lugar para dilaciones innecesarias. Es aquí, cuando surge un problema de contradicción entre el principio de celeridad y la tutela judicial efectiva porque

en ocasiones los ciudadanos acuden al órgano jurisdiccional, pero debido a la carga procesal que tienen los diferentes Juzgados, los usuarios no reciben una pronta respuesta.

Sin embargo, en la actual Constitución de la República del Ecuador, la tutela judicial efectiva se mantiene bajo la misma concepción como un derecho más del debido proceso, pero con un carácter autónomo. Dado que, la persona activa el principio al momento de solicitar al Estado que se encargue de administrar justicia para que resuelvan la controversia, independiente si la petición tiene un resultado negativo o positivo (Aguirre, 2017).

Al estar resguardado por el mandato constitucional de protección judicial, podrá exigir una respuesta inmediata y efectiva al órgano judicial sobre los actos que se emanen de los jueces o tribunales para que se cumpla de forma efectiva sin arbitrariedad las decisiones judiciales.

Se desprende la función de garantía que emana el principio para cumplir con todos los mandatos constitucionales y poder otorgarle al solicitante esa garantía que proclamó al exigir su derecho. Las apreciaciones judiciales que se generen o los intereses que existan durante el análisis del caso, siempre deben ser a favor del individuo a quien se le está vulnerando su derecho.

Todos los Estados suscritos a tratados internacionales como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que se recobra la obligación de tutela de los derechos fundamentales, donde el Estado deberá no solo garantizar el cumplimiento de todas las garantías del debido proceso, deben generar recursos adecuados e idóneos para precautelar la situación jurídica infringida.

La tutela judicial efectiva es uno de los derechos reconocidos con el rango fundamental de la norma constitucional; donde la tutela judicial de los derechos se considera como un principio para la administración de justicia que deben ser observados por los jueces al momento de avocar conocimiento de una causa y resolver. Es un principio de vital trascendencia en la administración de justicia que se discuten en la tutela judicial efectiva como un auténtico derecho de carácter subjetivo.

La tutela judicial efectiva representa el derecho que tiene toda persona para poder acceder a la justicia y obtener la tutela adecuada de los derechos subjetivos o intereses legítimos mediante resolución judicial que se defina y priorice las normas y principios constitucional para configurar el derecho que tiene la persona al momento de acceder al sistema judicial

La tutela judicial efectiva es una garantía para tener el acceso directo a la justicia sin que derecho se limite a la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para exigir su derecho constitución. El Estado mediante la función judicial debe de asegurar el efectivo goce y cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador para la obtención de una resolución judicial motivada. (Negretto, 2015)

Por lo tanto, los operadores de justicia deben de actuar en virtud de las reglas del debido proceso sin condicionamientos que contengan disposiciones legales concretas según el caso aplicable.

El derecho a la tutela judicial se caracteriza por ser efectiva, imparcial y expedita que se aplica cumpliendo las tres características mediante el sometimiento de la actividad jurisdiccional a las disposiciones constitucionales y legales sin ningún tipo de arbitrariedad u omisión a la ley. Por ende, sirve para exigir el cumplimiento establecido por la ley y surge como una necesidad que permite garantizar el acceso a la justicia y por ello se conceptualiza como parte del conjunto de potestades procesales que buscan resolver el fallo con el fin de conservar las condiciones reales para la ejecución del fallo.

CONCLUSIONES

Se pudo realizar un análisis basado en la doctrina respecto de la deportación y extradición de lo cual se pudo establecer que la extradición se emplea cuando un individuo está acusado o condenado por la comisión de un delito en un país ajeno al propio, y la deportación gira en torno a la expulsión de una persona debido a la transgresión de leyes internacionales como ingresar a un país sin la respectiva autorización.

Respecto de los procedimientos normativos para implementar la deportación o extradición de un ciudadano, dichos procesos se encuentran estipulados en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y en la Ley de Extradición.

Finalmente, en razón del pronunciamiento realizado por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto al caso del Sr. Serrano, se pudo evidenciar que el Estado ecuatoriano de forma procedimental no acató ni siguió el proceso empleado por el mismo Estado para la actuación de una deportación de extranjeros.

En el caso en particular, se tuvo que en la audiencia revisar exhaustivamente y validar si la persona que se requería deportar no era un ciudadano ecuatoriano quien, por disposiciones internas, son protegidos y no están sujetos a deportación o extradición. Sin embargo, se omitió dicho proceso porque no estaba dentro de sus facultades realizar esa primera inspección. El Estado ecuatoriano vulneró los derechos del Sr Serrano al no validar ni revisar su nacionalidad ecuatoriana.

Más allá de la falta de debida diligencia por parte de los funcionarios quienes estuvieron a cargo de efectuar dicha deportación, se omitieron las garantías procesales que respalda y garantiza la propia normativa local como internacional, al no reconocerle al Sr. Serrano las mínimas garantías del debido proceso, y efectuar un proceso exhaustivo que permita estudiar y revisar la procedencia correcta al caso en particular, sin lesionar ningún derecho.

El análisis que realizó la Comisión Interamericana fue aplicada conforme a derecho, porque se analizó el fondo, el cual radica si la procedencia del Estado ecuatoriano garantizó los derechos del Sr. Serrano o no, puesto que los derechos de las personas deben de primar ante cualquier proceso o procedimiento que llegase a lesionar los derechos consagrados por la misma

constitución y reconocidos internacionalmente, tales como el derecho a la vida, a la libertad personal, a las garantías del debido proceso, entre otros.

RECOMENDACIONES

Ante la vulneración de derecho que fue declarada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es casi imposible poder remediar o indemnizar los derechos lesionados, por ende, se recomienda que se debe de exigir al Estado ecuatoriano que dicha acción no se vuelva a repetir, y de tal forma, debe de revisar nuevamente sus procedimientos y de ser necesario, reformar la Ley Orgánica de Movilidad Humana para no lesionar los derechos de los ciudadanos que se rigen bajo la normativa interna, y pretende tener una protección judicial por parte del Estado de origen.

Sin embargo, considero que actualmente el Estado si mantiene procedimiento amplio y definido que se encuentra establecido en los artículos 141 al 147 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana para proceder ante las deportaciones solicitadas por Estados terceros. No obstante, si se sugiere que, dichos procesos tengan siempre un control por un órgano superior para otorgar mayor transparencia del proceso, debido a que la libertad de las personas es lo que se encuentra en litigio.

El proceso de deportación no solo debe de seguir los preceptos establecidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento, sino que se debería realizar una pericia o un informe interno por medio de una investigación exhaustiva sobre el origen y procedencia del individuo quien es buscado por otro Estado previo a deportarlo, ya que en los cuerpos normativos citados no existe dicha figura, y dicho informe se notifique al ciudadano procesado y que en audiencia en donde se practiquen las pruebas, el responsable del informa acuda a la diligencia con la finalidad de garantizar el principio de contradicción.

BIBLIOGRAFIA

- Aguirre, V. (2017). Tutela Judicial efectiva como derecho humano. *Dialnet*.
- Álvarez, C. (2011). Legitimidad Judicial. *Curso de derecho Constitucional*.
- Álvarez, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Bogotá: Temis.
- Angelis, D. B. (1983). Introducción al estudio del proceso. *Depalma*.
- Arlettaz, F. (2019). Potestad soberana y derecho humano. *Revista de Derecho*.
- Asamblea Nacional. (25 de enero de 2021). *Lexis Total*. Obtenido de Constitución de la República del Ecuador:
https://total.finder.lexis.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR
- Asamblea Nacional. (21 de diciembre de 2022). *Lexis Total*. Obtenido de Código Orgánico de la Función Judicial:
https://total.finder.lexis.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=CIVIL-CODIGO_ORGANICO_DE_LA_FUNCION_JUDICIAL
- Asamblea Nacional. (14 de marzo de 2023). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Obtenido de Lexis Total:
https://total.finder.lexis.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=INTERNAC-LEY_ORGANICA_DE_MOVILIDAD_HUMANA
- Barrios, H. A. (2018). El Estado, la soberanía y el marco internacional. *Revista de Derecho*, 35.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *INFORME No. 84/09*. Obtenido de NELSON IVÁN SERRANO SÁENZ:
<https://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Ecuador12535.sp.htm>
- Corral, B. A. (2018). Nacionalidad y ciudadanía. *Revista de Derecho*.
- Fernández, J. L. (1997). La seguridad jurídica. *Centro de Estudios Políticos y Constitucionales*.

- Guido Acquaviva . (Abril de 2021). ACNUR. Obtenido de <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4e84794c2>
- Jaramillo, F. (2014). Seguridad Jurídica. *Revista de Derecho*.
- Linares, S. (2008). *La independencia Judicial en America Latina*. Bogotá: IISA.
- Lucas, J. d. (2017). Ciudadanía, Derechos Humanos y Nacionalidad. *Revista de jornadas de derecho*.
- Medina, C. (2018). *Derecho a la libertad personal*. Annex.
- Negretto, G. (2015). Independencia del poder judicial y del Estado de Derecho . *Scielo*.
- Rousseau, J. J. (1999). *El contrato social o principios de derecho político*. elaleph.
- Salamanca, A. B. (2018). Jurisdicción. *Revista de la Facultad de ciencias jurídicas*.
- Sanabria, J. E. (2019). Estándares de protección del Derecho Humano a la salud en la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹ *. *El ágora*.
- Torres, E. O. (2018). Seguridad Jurídica. *Revista de Derecho*.
- Vega, H. F. (2014). El principio de celeridad. *Derecho*.
- Velloso, A. A. (2018). Jurisdicción y competencia. *Revista de derecho*.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Astudillo Recalde, Melany Lisbeth**, con C.C: # **0202484192** autor/a del componente práctico del examen complejo: **Deportación ilegal, caso Serrano informe 84/09 CIDH**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **12 de abril de 2023**

f. _____

Nombre: **Astudillo Recalde Melany Lisbeth**

C.C: **0202484192**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Deportación ilegal, caso Serrano informe 84/09 CIDH		
AUTOR(ES)	Astudillo Recalde Melany Lisbeth		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Benavides Verdesoto Ricky Jack		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	DE 12 de abril de 2023	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Internacional, Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	deportación, Estado, extradición, persona y derechos.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): La deportación es una figura jurídica que es empleada entre los Estados para buscar obtener justicia y, los actos antijurídicos de las personas no queden en la impunidad por la falta de jurisdicción para sancionar o ejercer el derecho respecto a esa persona que no se encuentra física dentro del territorio determinado, sino que se esconde o ha migrado a otro territorio para evitar ser sancionado con todo el rigor de la ley. No obstante, los Estados ante dicha arbitrariedad han suscritos convenidos para brindarse cooperación estatal; y, evitar que dichos actos se queden en la impunidad. Sin embargo, hay ciertas disposiciones internas que los Estados han acogido para proteger jurídicamente a los ciudadanos y evitar que sean sancionados con leyes que no sean de su país de origen, por ende, la deportación o extradición no es permitida para los nacionales en ciertos Estados, por ejemplo, en Ecuador. Por ello, en este trabajo se revisará el pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso del señor Serrano, quien mantuvo una nacionalidad ecuatoriana y, por el proceso de naturalización, la perdió. Luego, se vio inmerso en un proceso judicial que lo obligaba a regresar a dicho Estado para ser juzgado conforme a derecho.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593- 0979441462	E-mail: melany.astudillo@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			